



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 - 56**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====
San Marcos, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Filiación Extramatrimonial (Investigación de la Paternidad). Rad. 70-708-31-84-001-2021-00052-00

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (Investigación de la Paternidad), informándole que se venció el término concedido en auto de fecha 1 de septiembre de 2021, y la parte actora no subsanó la demanda. Para lo de su cargo.

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE**

Código No. 70-708-31-84-001

Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (Investigación de Paternidad).

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2021-00052-00

DEMANDANTE: RAFAEL AUGUSTO DIAZ LEDESMA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MIGUEZ LEDESMA

OBJETO DE DECISION

Se tiene al despacho la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD), promovida por el señor RAFAEL AUGUSTO DIAZ LEDESMA, a través de mandatario judicial, contra los herederos indeterminados del causante JOSE MIGUEL LEDESMA, pendiente para resolver sobre su rechazo.

CONSIDERACIONES

El señor RAFAEL AUGUSTO DIAZ LEDESMA, presenta demanda de Filiación Extramatrimonial (Investigación de la Paternidad), a través de mandatario judicial.

Con providencia de fecha 1/09/2021, se inadmite, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos que la adolecían, so pena de rechazo.

Dispone el artículo 118 del Código General del Proceso que "(...) *El término que se le conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió*". (....).

Tenemos entonces que el auto que inadmite la demanda se notifica en estado No. 44 de 2 de septiembre de 2021, por lo que el término para subsanar vencía el día 9 de septiembre del 2021, la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal establecido para ello.

Por consiguiente y atendiendo que los términos son perentorios, se procederá a rechazar la demanda.

Sin más consideraciones, se

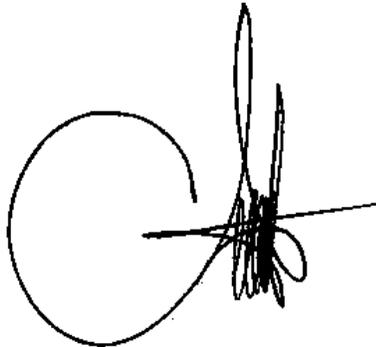
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (Investigación de la Paternidad), presentada por el señor RAFAEL AUGUSTO DIAZ LEDESMA, a través de mandatario judicial, contra los herederos indeterminados del causante JOSE MIGUEL LEDESMA.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la interesada por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones y desanotar en los libros y folios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ